

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA.
DEMANDANTE. GUSTAVO DE LA HOZ CARO
DEMANDADO: RAMON SILVA BELTRAN
RADICACIÓN: 202-00059

BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. Vencido el término, en 27 de abril de 2022, la parte demandante no cumplió con lo ordenado.-

La parte demandante presenta memorial para subsanar los defectos en 28 de abril de 2022, cuando el término concedido ya había vencido.

Recordemos que según lo preceptuado por el artículo 117 del C. G del P., los términos señalados en ese código para la realización de los actos procesales de las partes, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

Entonces, al haberse presentado la subsanación por fuere del término legal, en seguimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004**

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c108c64074d739e4779dd32417c985cc72bcb9a3283bd4f7d01ab710a463da57**

Documento generado en 04/05/2022 03:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>